

CONSTANCIA. Abril 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00103-00

Revisada la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ANALYDA MARGARITA MESSA DE ARISTIZABAL**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1- Deberá hacer claridad en que lo pretendido por la parte actora es la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico (que finalmente fue el último acto celebrado en EEUU y registrado en la Notaría Primera de Manizales) y no el divorcio, como lo anuncia en el encabezado de la demanda, en el poder y en varios acápites de la demanda.

2- Habrá de aportar copia de los registros civiles de nacimiento de las partes, documentos esenciales dentro de las presentes diligencias, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 388 *Ibídem*.

3- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del C.G.P., deberá allegar la respectiva traducción de cada uno de los documentos aportados como pruebas y escritos en idioma inglés, pues se observa que solo se adjuntó la traducción de lo atinente al registro de matrimonio y a la disolución del matrimonio civil inicialmente contraído entre las partes en EEUU.

4- Adicional a lo anterior, habrá de adjuntar de forma efectiva las facturas correspondientes a los servicios públicos de agua, luz y gas del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-211264, enunciadas, pero no allegadas junto a los anexos de la demanda.

5- Dentro del escrito de solicitud de decreto de medidas cautelares, deberá aclarar la pretensión allí consignada, haciendo énfasis en lo pretendido según las voces del artículo 598 *ibídem*, identificando claramente el bien sobre el cual pretende que opere la medida conducente y en el porcentaje determinado frente al cual la parte demandada figure como titular.

Así mismo, deberá indicar con claridad la identificación del producto financiero frente al que se reporta como titular la demandada, refiriendo adicionalmente el monto respecto al cual pretende que opere la medida de embargo.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE**

MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por **EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ANALYDA MARGARITA MESSA DE ARISTIZABAL**.

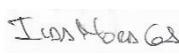
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 060 el 13 de abril de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
